



NIX VALORES S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio N°186 CNV

APERTURA DE CUENTA

PERSONA FÍSICA

FECHA DE APERTURA O MODIFICACIÓN

Complete todas las secciones. NIX VALORES S.A. usará la información para comunicarse con usted, brindarle información sobre nuestros productos y servicios y para mantener sus cuentas actualizadas.

Para la apertura deberá adjuntar por cada uno de los firmantes:

- 1- Copia de DNI.
- 2- Constancia de CUIT/CUIL.
- 3- Copia de un servicio.
- 4- Manifestación de Bienes y Deudas a la fecha.
- 5- Últimos 3 recibos de sueldo.
- 6- Constancia de inscripción, en caso de Autónomos y Monotributistas.
- 7- Tres últimas declaraciones juradas de Ganancias.
- 8- Tres últimas declaraciones juradas de Bienes Personales.

ENTREGA VOLUNTARIA DE DECLARACIONES JURADAS IMPOSITIVAS

A los efectos de mejorar mi perfil transaccional, entrego voluntariamente a NIX VALORES SA las declaraciones juradas impositivas que al pie se detallan, dejando expresa constancia de que las mismas no me fueron solicitadas por el Agente, de acuerdo a la RG 3952 de AFIP.

Firma:

Aclaración:

DNI:



| DATOS PERSONALES | TITULAR 1 | TITULAR 2 |
|----------------------------------|---|---|
| Apellido y Nombre | | |
| DNI | | |
| CUIT/CUIL | | |
| Domicilio | | |
| Cód. Postal/Localidad | | |
| Provincia/País | | |
| Teléfono/Celular | | |
| Nacionalidad | | |
| Fecha nacimiento | | |
| Sexo | Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> | Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> |
| Estado Civil | Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Concubino <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> | Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Concubino <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> |
| Apellido y Nombre Cónyuge | | |
| DNI Cónyuge | | |

DATOS LABORALES

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Condición laboral | Relac. de depen <input type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Monotributo <input type="checkbox"/> Sin actividad laboral <input type="checkbox"/> Jubilado <input type="checkbox"/> | Relac. de depen <input type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Monotributo <input type="checkbox"/> Sin actividad laboral <input type="checkbox"/> Jubilado <input type="checkbox"/> |
| Actividad principal | | |
| Empresa | | |
| Cargo | | |
| Antigüedad en el cargo | | |

DATOS IMPOSITIVOS

| | | |
|------------------|--|--|
| IVA | Resp. Inscripto <input type="checkbox"/> No responsable <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> Monotributo <input type="checkbox"/> Consumidor Final <input type="checkbox"/> | Resp. Inscripto <input type="checkbox"/> No responsable <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> Monotributo <input type="checkbox"/> Consumidor Final <input type="checkbox"/> |
| Ganancias | Inscripto <input type="checkbox"/> No Inscripto <input type="checkbox"/> Extranjero <input type="checkbox"/> | Inscripto <input type="checkbox"/> No Inscripto <input type="checkbox"/> Extranjero <input type="checkbox"/> |

DATOS PATRIMONIALES

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| Ingresos mensuales | Menos de \$15.000 <input type="checkbox"/> Entre \$15.001 y \$30.000 <input type="checkbox"/> Entre \$30.001 y \$60.000 <input type="checkbox"/> Más de \$60.000 <input type="checkbox"/> | Menos de \$15.000 <input type="checkbox"/> Entre \$15.001 y \$30.000 <input type="checkbox"/> Entre \$30.001 y \$60.000 <input type="checkbox"/> Más de \$60.000 <input type="checkbox"/> |
| Procedencia de fondos | Sueldo <input type="checkbox"/> Ahorro <input type="checkbox"/> Herencia/Legado/Donación <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> <input type="text"/> | Sueldo <input type="checkbox"/> Ahorro <input type="checkbox"/> Herencia/Legado/Donación <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> <input type="text"/> |
| Patrimonio Neto aprox. | | |

| | | |
|--|--|--|
| FIRMA TITULAR Manifiesto que los datos consignados en la presente Solicitud son fiel reflejo de la realidad y tienen carácter de declaración jurada. | | |
|--|--|--|



IDENTIFICACIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS FONDOS DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

| | |
|--------------------------|--|
| Apellido y Nombre | |
| CUIT | |

| | |
|---|--|
| Mendoza, de de | |
| <p>Declaro bajo juramento que la información consignada resulta exacta y que los fondos aplicados a la realización de operaciones son lícitos y se corresponden con el origen enunciado.</p> <p>Para los casos en que la normativa aplicable me califique como "cliente habitual", me comprometo a presentar toda aquella documentación necesaria a fin de formar mi perfil de cliente.</p> <p>Asimismo, manifiesto con carácter de declaración jurada que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Los fondos utilizados para realizar transacciones con NIX VALORES, se originan en las actividades relativas a nuestro giro habitual. 2- Que nuestro giro está constituido por actividades legales. 3- Que en virtud de lo expuesto, los fondos utilizados son lícitos en su totalidad. 4- Que los títulos públicos y privados que entregue a NIX VALORES para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas. <p>La presente declaración jurada se emite a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 229/2011 de la Unidad de Información Financiera.</p> <p>Atentamente.</p> | |
| FIRMA TITULAR 1 | |

| | |
|--------------------------|--|
| Apellido y Nombre | |
| CUIT | |

| | |
|---|--|
| Mendoza, de de | |
| <p>Declaro bajo juramento que la información consignada resulta exacta y que los fondos aplicados a la realización de operaciones son lícitos y se corresponden con el origen enunciado.</p> <p>Para los casos en que la normativa aplicable me califique como "cliente habitual", me comprometo a presentar toda aquella documentación necesaria a fin de formar mi perfil de cliente.</p> <p>Asimismo, manifiesto con carácter de declaración jurada que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Los fondos utilizados para realizar transacciones con NIX VALORES, se originan en las actividades relativas a nuestro giro habitual. 2- Que nuestro giro está constituido por actividades legales. 3- Que en virtud de lo expuesto, los fondos utilizados son lícitos en su totalidad. 4- Que los títulos públicos y privados que entregue a NIX VALORES para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas. <p>La presente declaración jurada se emite a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 229/2011 de la Unidad de Información Financiera.</p> <p>Atentamente.</p> | |
| FIRMA TITULAR 2 | |

**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)****TITULAR 1**

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente

IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO

El / la (1) que suscribe, (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo /Función /Jerarquía o relación (con la PEP) (1)

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) N°

País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):

Denominación de la persona jurídica (5):

CUIT/CUIL/CDI (1) N°

FIRMA:

Lugar y fecha: Mendoza, de de Firma y sello del Sujeto Obligado:

Certifico/amos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones:

(1) Marcar lo que corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado.

Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

(5) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. A la misma deberá adjuntarse la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que también deberá ser suscripta por el cliente.

Nota: Estas declaración deberá ser integrada por cada titular en forma separada. También debe suscribir el comitente la "Nómina de Funciones de Persona Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que consta a continuación.

**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)****TITULAR 2**

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente

IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO

El / la (1) que suscribe, (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo /Función /Jerarquía o relación (con la PEP) (1)

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) N°

País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):

Denominación de la persona jurídica (5):

CUIT/CUIL/CDI (1) N°

FIRMA:

Lugar y fecha: Mendoza, de de Firma y sello del Sujeto Obligado:

Certifico/amos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones:

(1) Marcar lo que corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado.

Quando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

(5) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. A la misma deberá adjuntarse la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que también deberá ser suscripta por el cliente.

Nota: Estas declaración deberá ser integrada por cada titular en forma separada. También debe suscribir el comitente la "Nómina de Funciones de Persona Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que consta a continuación.

**RESOLUCIÓN UIF Nº 52/2012 - PEP****ARTÍCULO 1º.-**

"Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
 - 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
 - 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
 - 4- Embajadores y cónsules.
 - 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
 - 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
 - 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
 - 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
 - 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
 - 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
 - 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
 - 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
 - 7- Los interventores federales;
 - 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
 - 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 10- Los Embajadores y Cónsules;
 - 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
 - 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
 - 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
 - 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
 - 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
 - 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
 - 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
 - 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
 - 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
 - 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d) e) f) g) y h) durante los plazos que para ellas se indican".

Firma y aclaración
TITULAR 1

Firma y aclaración
TITULAR 2

Lugar y fecha: Mendoza, de de



REGISTRO DE FIRMAS

INDISTINA

CONJUNTA

El presente registro de firmas debe ser firmando ante un representante de NIX VALORES, caso contrario, las firmas deberán certificarse por Escribano Público o Entidad Bancaria.

TITULAR 1

APELLIDO Y NOMBRE

DNI.

TITULAR 2

APELLIDO Y NOMBRE

DNI.

Firma y aclaración del funcionario de NIX VALORES que ha certificado la firma.



| AUTORIZACIONES | AUTORIZADO 1 | AUTORIZADO 2 |
|--|--|--|
| Apellido y Nombre | | |
| DNI | | |
| Nacionalidad | | |
| Fecha nacimiento | | |
| Sexo | Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> | Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> |
| Domicilio particular | | |
| Cód. Postal/Localidad | | |
| Provincia | | |
| Teléfono particular | | |
| Celular | | |
| e-mail personal | | |
| Actividad principal | | |
| CUIT/CUIL | | |
| FIRMA AUTORIZADO Manifiesto que los datos consignados en la presente Solicitud son fiel reflejo de la realidad y tienen carácter de declaración jurada. | | |
| FIRMA AUTORIZANTE Autorizo a la persona antes detallada a retirar y/o suscribir transferencias de títulos valores y efectuar cobros de importes resultantes de la operatoria de esta cuenta. La sola firma del autorizado implicará la conformidad de la gestión encomendada a NIX VALORES por cuenta y orden del titular. | | |

Firma y aclaración del funcionario de NIX VALORES que ha certificado la firma.



COMUNICACIONES – RECEPCIÓN DE ÓRDENES

Emisión de órdenes

Declaro bajo juramento que toda comunicación a fin de otorgar instrucciones a NIX VALORES, podrá realizarse por alguna de las siguientes modalidades:

EMAIL

PRESENCIAL

SKYPE

EMAIL:

Al proporcionar su dirección de correo electrónico, el comitente manifiesta su acuerdo de enviar y recibir en esta dirección de e-mail toda comunicación con NIX VALORES.

Firma y aclaración
TITULAR 1

Firma y aclaración
TITULAR 2



CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA

En Mendoza, a los _____ días del mes de _____ de _____ entre NIX VALORES y el/los titular/es indicado/s precedentemente (en forma indistinta o conjunta, el "Cliente"), acuerdan lo siguiente:

APERTURA DE CUENTA.

1. El Cliente solicita a NIX VALORES la apertura de una cuenta comitente (la "Cuenta") y que realice la custodia de los fondos y los valores negociables que el Cliente entregue a NIX VALORES o que resulten acreditados en la Cuenta para ser custodiados por este último, en el país y en el exterior, en relación con la operatoria del Cliente y en los términos y condiciones de la ley 26.831, su decreto reglamentario, las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"; - t. o. 2013 -; las "Normas CNV"), la ley 20.643 y sus normas reglamentarias, la ley 25.246 y las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), y las disposiciones reglamentarias del/de los mercado/s habilitados por la CNV de los que NIX VALORES sea miembro (en conjunto, la "Normativa Aplicable").

ORIGEN DE LOS ACTIVOS.

2. NIX VALORES se reserva el derecho de aceptar o rechazar a su sólo criterio la recepción y custodia de determinados activos que considere pudieran provenir de fuentes no lícitas, en cumplimiento de las observaciones impuestas por los organismos de control. NIX VALORES queda facultada para solicitar al Cliente toda la información que sea necesaria a fin de cumplir con las disposiciones sobre prevención de los delitos de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y de financiación del terrorismo, sobre la base de la Normativa Aplicable; así, el Cliente tendrá la obligación de proporcionar a NIX VALORES toda la información y/o documentación que éste le requiera, autorizando expresamente a NIX VALORES a mantener dicha información en una base de datos en los términos requeridos por la Normativa Aplicable y a suministrarla a la CNV, a la UIF o a cualquier otro organismo competente que así lo requiriese o frente al cual NIX VALORES estuviera obligada de conformidad con la Normativa Aplicable.

3. El Cliente se responsabiliza ante NIX VALORES y los futuros titulares de los valores negociables por el origen de los mismos y por toda oposición, adulteración, falsificación, embargo, gravamen o traba de cualquier naturaleza que lo afecte, debiendo, en su caso, proceder, a sólo requerimiento de NIX VALORES, al reemplazo de los mismos. Ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones asumidas, NIX VALORES queda facultado para retener la cantidad de valores negociables necesarios para compensar una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio del derecho de exigirle al Cliente el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

EJECUCIÓN DE OPERACIONES. INSTRUCCIONES.

4. Débitos. Cuando el Cliente impartiera instrucciones a NIX VALORES para realizar operaciones que impliquen débitos (compras y suscripciones), deberá mantener indefectiblemente en su Cuenta los fondos necesarios para abonarlas.

5. Créditos. Las operaciones que impliquen créditos (ventas, percepción de servicios de renta y amortización, dividendos, rescates) serán ejecutadas por NIX VALORES siempre que, a la fecha correspondiente, los valores negociables se encuentren depositados y a nombre de NIX VALORES en el correspondiente Agente de Depósito Colectivo (tal como Caja de Valores S.A.) o Agente de Custodia, Registro y Pago, o en la depositaria de valores del exterior en su caso.

6. Entrega de fondos. El Cliente deberá entregar a NIX VALORES los fondos necesarios para realizar las operaciones que impliquen débito mediante cualquiera de los siguientes procedimientos: 6.1. Ingreso por débito en cuenta utilizando el Sistema Nacional de Pagos; 6.2. Ingreso por depósito en cuenta recaudadora abierta en bancos con cobertura nacional; 6.3. Ingreso por transferencia bancaria; 6.4. Cheque; o 6.5. Efectivo hasta el límite establecido por las normas vigentes.

7. Depósito en cuenta bancaria. Si el Cliente lo requiriese, NIX VALORES depositará los fondos existentes en la/s cuenta/s bancaria/s indicada/s que el mismo indique (la/s "Cuenta/s Bancaria/s"), sirviendo la constancia de depósito o transferencia de suficiente y eficaz recibo. A sólo criterio de NIX VALORES y a solicitud del Cliente, podrá pagarle personalmente fondos por ventanilla en las oficinas de NIX VALORES de conformidad con la normativa aplicable. En caso que la Cuenta Bancaria sea modificada mediante notificación fehaciente por el Cliente a NIX VALORES de los datos de la nueva cuenta, será válido el depósito por NIX VALORES de los Fondos en dicha cuenta.

8. Autorización. El Cliente autoriza a NIX VALORES, a que retire por su cuenta y orden de su Cuenta todos los fondos necesarios para cumplir con los pagos que las operaciones requiriesen y conforme a prácticas de mercado, la venta de valores negociables de su Cuenta, en el caso de que ésta arrojará saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin la necesidad de previa intimación. El Cliente autoriza a NIX VALORES a compensar saldos deudores con saldos acreedores de otras cuentas en las que él sea titular en NIX VALORES.

9. Parámetros de precio y plazo. El Cliente entiende y acepta que NIX VALORES ejecutará las instrucciones de adquisición o venta dentro de los parámetros de precio y plazos de ejecución determinados por el Cliente. Si el Cliente no hubiere determinado dichos parámetros, el Cliente entiende y acepta que las instrucciones se ejecutarán al precio y en el plazo disponible en el mercado al momento de ejecutarse la operación por NIX VALORES.

10. Ejecución de las instrucciones. El Cliente entiende y acepta que NIX VALORES ejecutará las instrucciones para operar en los días y horas habilitados por los mercados del país o del exterior en los que tales operaciones puedan ejecutarse. Si NIX VALORES no pudiere cumplir con tales instrucciones en el día requerido, la misma será ejecutada el día hábil siguiente.

11. Garantía del Mercado: NIX VALORES deberá informar al cliente claramente si las operaciones cuentan o no con garantía del Mercado en el que se opere.

12. Retiro de valores negociables. El Cliente podrá efectuar retiros de valores negociables de su Cuenta a su sólo requerimiento a NIX VALORES, sujeto a la naturaleza y los términos y condiciones de las inversiones y conforme al presente.

13. Instrucciones del Cliente. Eventual otorgamiento de autorización general. NIX VALORES operará por cuenta del Cliente en base a las instrucciones que éste imparta, sean escritas o recibidas por medios electrónicos (correo electrónico), conforme a la Normativa Aplicable. El Cliente puede - pero no será obligado por NIX VALORES - otorgar (mediante la firma de la Cláusula Especial inserta más abajo) una autorización de carácter general para que NIX VALORES actúe en su nombre, que en su caso el Cliente podrá revocar o limitar en cualquier momento. El Cliente también puede otorgar (mediante la firma de la Cláusula Especial II inserta más abajo) una autorización de carácter general para que un tercero distinto de NIX VALORES, actúe en su nombre, que en su caso, el Cliente podrá revocar o limitar en cualquier momento.

14. Contratación con terceros. En el cumplimiento de las instrucciones bajo la presente, NIX VALORES podrá contratar con terceros a nombre propio o del Cliente.

15. Registro de instrucciones. El Cliente autoriza a NIX VALORES a que éste registre por cualquier medio las instrucciones que el Cliente imparta, otorgando las partes a tales registraciones pleno valor probatorio.

16. Errores de comunicación y de transmisión. Los riesgos de cualquier tipo, tales como pérdidas, retrasos, malentendidos, errores, alteraciones, expediciones duplicadas, imputables a los corresponsales de NIX VALORES o resultantes de la utilización, interrupción, perturbaciones o fallos de cualquier tipo en los sistema de comunicación y transmisión, y de cualquier empresa de transporte, serán por cuenta exclusiva del Cliente, salvo negligencia grave de NIX VALORES. En caso de litigio, recaerá en el Cliente la carga de la prueba.

17. Depósito de Valores Negociables. NIX VALORES se encuentra autorizada para depositar los valores negociables en un Agente de Depósito Colectivo habilitado (tal como Caja de Valores S.A.) bajo el sistema de depósito colectivo y/o en la cuenta que corresponda en la depositaria de valores del exterior.

FACULTADES DE NIX VALORES.

18. Conforme a las instrucciones que imparta el Cliente -salvo lo previsto en la Cláusula Especial- a los efectos de la ejecución del presente mandato el Cliente otorga amplias facultades a NIX VALORES para que éste, actuando en forma directa o a través de terceros, pueda realizar con los valores, otros activos y fondos que integran la cartera del Cliente, todo tipo de operaciones por cuenta y orden del Cliente, en moneda argentina o extranjera, quedando expresamente autorizada para firmar en nombre del Cliente la documentación pertinente y realizar, asimismo, todos los demás actos que NIX VALORES considere convenientes para la preservación de los intereses del Cliente, siempre conforme a la normativa aplicable. Asimismo, el Cliente expresamente autoriza a NIX VALORES para cobrar y percibir cualquier valor o suma de dinero proveniente del cobro de dividendos, servicios de renta o amortización, rescates, reintegro de capital, o cualquier otro concepto, otorgando a nombre del Cliente los recibos correspondientes. Sin perjuicio de ello, NIX VALORES podrá solicitar al Cliente que éste le extienda recibos, confirmaciones y demás documentación que NIX VALORES le solicite con relación a las operaciones realizadas.



19. NIX VALORES podrá solicitar al Cliente que éste otorgue autorizaciones, permisos y poderes que puedan ser necesarios para representar adecuadamente al Cliente en la realización de cualquier acto bajo el presente mandato.
20. NIX VALORES estará facultada para realizar cualquier hecho o acto, incluyendo la disposición o adquisición de activos, la constitución y/o ejecución de garantías con cargo a los Clientes, de modo tal de limitar su responsabilidad y/o su exposición personal en el cumplimiento del mandato del Cliente. En particular, NIX VALORES estará facultada para realizar tales actos en las transacciones de derivados y/o aquellas que requieran el cumplimiento del mantenimiento de márgenes de garantías que no sean respetados por el Cliente.
21. NIX VALORES estará facultada –conforme a la normativa aplicable, incluyendo la normativa cambiaria vigente– para efectuar las operaciones de compra y venta de divisas que correspondieran, según las características de las distintas operaciones en diferentes monedas efectuadas bajo la presente carta mandato, estando a cargo del Cliente todos los costos y gastos correspondientes al cambio de moneda y cualquier riesgo financiero inherente a estas operaciones.
22. Con relación a los saldos líquidos existentes en la Cuenta al final de cada día de operaciones, el Cliente instruye a NIX VALORES a mantenerlos en la Cuenta, salvo que indique de manera fehaciente alguna otra acción.

OBLIGACIONES DE NIX VALORES / DERECHOS DEL CLIENTE.

23. Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable, NIX VALORES prestará servicios al Cliente conforme a las siguientes normas: 22.1. Por cada operación entregará al Cliente una liquidación o comunicación que dará cuenta del resultado de la misma, conforme a los requisitos establecidos por las Normas de la CNV. 22.2. Actuará con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios y se abstendrá de concertar operaciones que no sean reales. 22.3 A pedido del Cliente expedirá certificación de las operaciones registradas que haya concertado por cuenta de aquél. 22.4 En el ejercicio de sus funciones, NIX VALORES deberá observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con el Cliente. Con ese propósito, se encuentra especialmente obligado a: (i) Anotar toda orden que se les encomiende, de modo tal que surja en forma adecuada del registro que deben llevar la oportunidad, cantidad, calidad, precio y modalidad en que la orden fue impartida y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones. Las anotaciones mencionadas deberán ser volcadas diariamente a dicho registro una vez finalizada la jornada de operaciones. (ii) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas en los términos en que fueron impartidas; (iii) Otorgar absoluta prioridad al interés del Cliente, absteniéndose tanto de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para NIX VALORES como de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, NIX VALORES evitará privilegiar a cualquiera de ellos en particular; (iv) Tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones. En los casos en que se le solicite asesoramiento, deberá prestarlo con lealtad; (v) En ningún caso podrá NIX VALORES atribuirse a sí mismo uno o varios valores negociables, índices o activos negociados cuando el Cliente se los hubiera solicitado en idénticas o mejores condiciones, ni anteponer la compra o la venta de aquéllos pertenecientes a NIX VALORES a los del Cliente, cuando éste haya ordenado comprar o vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones. (vi) Realizar al Cliente, sin cargo, un cuestionario (Anexo II) con la finalidad de determinar su perfil de riesgo o nivel de tolerancia al riesgo, conforme a la Normativa Aplicable (el "Cuestionario"). En caso que NIX VALORES advirtiese como inadecuada alguna inversión, en base al perfil de riesgo determinado para el Cliente, deberá dejar constancia documentada de su opinión adversa, de la comunicación de tal circunstancia al Cliente y de la opinión de este último al respecto. NIX VALORES dejará constancia documentada en caso que el Cliente se rehusare a brindar la información requerida. Ambas circunstancias no representarán impedimento alguno para concretar las operaciones. (vii) Informar al Cliente que en www.nixvalores.com y en www.cnv.gov.ar puede consultar el Código de Conducta de NIX VALORES, y que, sin perjuicio de ello, el Cliente podrá solicitar una copia impresa del mismo.
24. Los clientes conservan la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio, la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente al Agente para que actúe en su nombre.
25. La ausencia de una autorización otorgada por el cliente a un AN se presume – salvo prueba en lo contrario- que la operaciones realizadas por el Agente a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del Cliente.
26. La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

RECLAMOS DEL CLIENTE.

27. Los reclamos del Cliente serán atendidos por NIX VALORES conforme se explicita en el Código de Conducta.
28. En el Anexo I se consigna una descripción de las disposiciones que gobiernan el FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES.

DECLARACIONES DEL CLIENTE. RIESGOS.

29. El Cliente manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que NIX VALORES realizará en base a lo aquí estipulado y las instrucciones que el Cliente curse, y de los riesgos inherentes a cada una de esas operaciones. Asimismo, declara y asume que las inversiones a ser realizadas son de carácter especulativo y sujeto a múltiples variaciones, incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico-financiero de los emisores de valores, etc. Consecuentemente, el Cliente asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen quedando expresamente aclarado y convenido que NIX VALORES no garantiza la solvencia ni el rendimiento de las inversiones, ni responde por la existencia, legitimada y/o evicción debida por los enajenantes de tales inversiones.
30. El Cliente conoce que el incumplimiento de NIX VALORES a sus obligaciones puede provocarle perjuicios en supuestos tales como frustración de operaciones de inversión o desinversión, adquisición o venta de activos a precios mayores o menores que los de mercado, interpretación errónea de instrucciones impartidas por el cliente, demoras en la ejecución de las instrucciones, o disposición de los activos y fondos del cliente sin su conocimiento o con apartamiento de las instrucciones impartidas. Ello puede provocar pérdidas patrimoniales parciales o totales al cliente por las que será responsable NIX VALORES por su culpa o dolo así declarado por resolución firme de tribunal competente. En tal caso, el Cliente podrá reclamar el pago de la indemnización a que tuviera derecho con imputación al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes (ver puntos 23 y 24 y Anexo I del presente).
31. El Cliente está obligado, entiende y acepta que es el único responsable por el conocimiento de las condiciones de emisión de los valores negociables respecto de los cuales efectúa instrucciones para operar, y exige a NIX VALORES de toda responsabilidad que pudiera resultar por la adquisición, venta o mera titularidad de los mismos. En caso que el Cliente deseara obtener una copia del prospecto de los valores negociables de que se trate deberá solicitarlo al emisor o los colocadores autorizados del mismo.
32. El Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta expresamente: 28.1 Que otros clientes de NIX VALORES le han otorgado u otorgarán mandato a NIX VALORES en los mismos o similares términos y condiciones expresados en la presente y acepta, con renuncia a reclamar la exclusividad por parte de NIX VALORES, o alguna prioridad o preferencia frente a otros clientes en la ejecución de las operaciones; 28.2. Que NIX VALORES, sus directores o empleados pueden estar vinculados con bancos u otras entidades depositarias, emisoras, underwriters, compradoras, vendedoras y/o intermediarias de los valores negociables que puedan integrar la cartera del Cliente; y 28.3. Que empresas vinculadas a NIX VALORES, sus directores o empleados, puedan actuar como comprador, vendedor, depositarios, agente o intermediario en operaciones relacionadas con la cartera del Cliente y percibir remuneraciones por sus servicios. El Cliente renuncia expresamente a cualquier reclamo o acción fundada en un supuesto o potencial conflicto de intereses de la naturaleza arriba descripta.
33. El Cliente se compromete a mantener a NIX VALORES indemne de todo daño y/o perjuicio que NIX VALORES pueda sufrir como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del presente y/o de las instrucciones del cliente y/o de las transacciones que celebre para su beneficio.
34. El Cliente reconoce y acepta que el sitio de Internet www.nixvalores.com, propiedad de NIX VALORES (el "Sitio de Internet") es un sistema que depende en su funcionamiento de distintos recursos tecnológicos, y que el mismo puede sufrir caídas, cortes y/o interrupciones debido a dificultades técnicas o por cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad de NIX VALORES y que la respuesta del sistema puede variar debido a varios factores incluyendo el rendimiento del sistema. El Cliente asume los riesgos de imposibilidad o demora en la utilización del Sitio de Internet que tales contingencias le pudieran generar.

ESTADO DE CUENTAS. RÉGIMEN INFORMATIVO.

35. NIX VALORES enviará por correo electrónico, a la dirección informada por el comitente: 31.1. Diariamente. Al cierre de cada día o antes de las 11 hs del día siguiente, un informe con los movimientos ocurridos en el día; 31.2. Semanalmente. Un histórico de cuenta corriente y de tenencia; 31.3. Mensualmente. La posición del comitente, disponibilidades y saldos de tenencias por especie. Tales resúmenes de cuenta tendrán el valor de rendición de cuentas, acordando las partes que NIX VALORES no tendrá la obligación de enviar al Cliente los comprobantes de las transacciones que detalle en el mismo, sin perjuicio que dichos comprobantes estarán a disposición del cliente en las oficinas de NIX VALORES. Pasados treinta (30) días sin que el Cliente haya observado la información recibida por escrito y en forma fundada, se entenderá que el cliente ha prestado conformidad con dicha información. El Cliente podrá solicitar por escrito y a su costo el envío de un resumen de cuenta impreso, el cual será



enviado en forma trimestral por correo simple, al domicilio indicado en la presente. Asimismo, el cliente (o la persona que el Cliente indique por escrito), podrá retirar dicho resumen de cuenta trimestral de las oficinas de NIX VALORES. En ambos casos, pasados 30 días desde la recepción o entrega del resumen de cuenta sin que el cliente haya observado la información allí contenida por escrito y en forma fundada, se entenderá que el cliente ha prestado conformidad con dicha información.

CONFIDENCIALIDAD.

36. NIX VALORES se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información relacionada con el Cliente, su cartera y demás información, adquirida como consecuencia de sus funciones bajo el presente mandato, en tanto que tal información no haya tomado estado público o le haya sido requerida a NIX VALORES por alguna autoridad competente con facultades para ello, o deba divulgarse con motivo u ocasión de alguna operación (incluyendo expresamente a la CNV, la UIF, el mercado habilitado por la CNV del que NIX VALORES sea miembro).

COMISIONES Y GASTOS.

37. Por sus servicios, NIX VALORES, tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en el Anexo IV y que, en forma actualizada, figuran y figurarán en el Sitio de Internet. NIX VALORES queda expresamente autorizada para debitar las comisiones que se devenguen directamente de la Cuenta, liquidando los activos que sean necesarios a tal efecto, sin necesidad de aviso previo al Cliente. Si por estar afectados a alguna inversión no hubiere fondos disponibles en el momento que NIX VALORES deba realizar el débito, dicho débito se hará efectivo al momento de quedar disponibles los mismos o vendiendo NIX VALORES los valores negociables necesarios para ello, sin perjuicio del derecho de NIX VALORES de exigir el pago directamente al Cliente.

38. NIX VALORES podrá modificar o ampliar las comisiones que perciba, haciéndolo saber al Cliente mediante comunicación fehaciente. Las modificaciones o ampliaciones, para el caso que importen un aumento de costos para el Cliente, serán de aplicación a partir del quinto día hábil posterior a la comunicación. No obstante, toda instrucción de operaciones por parte del Cliente posterior a dicha comunicación y anterior al vencimiento del plazo indicado importará su aceptación a las modificaciones.

39. Quedarán a cargo del Cliente todas las comisiones y honorarios de NIX VALORES y/o terceros, todo timbrado, sellado, impuesto, derecho, costo, honorario, tarifa, penalidades, cargos, y/o gasto actual o futuro de cualquier tipo que sea consecuencia directa o indirecta de las operaciones efectuadas en virtud del presente mandato y de titularidad de los activos adquiridos. NIX VALORES estará facultada para compensar contra los valores negociables y fondos del Cliente todos esos conceptos a cargo del Cliente.

RESCISION.

40. El Cliente y/o NIX VALORES podrán, cualquiera de ellos y en cualquier momento, dar por terminado unilateralmente este contrato, mediante notificación en forma fehaciente a la otra parte, a los domicilios aquí consignados, produciendo efectos a partir de los sesenta (60) días de recibida la notificación, salvo respecto de las inversiones inmovilizadas, con relación a las cuales terminará a las cuarenta y ocho (48) horas de la expiración del plazo de la respectiva inversión. El plazo de antelación se reducirá a dos (2) días si el cierre de la cuenta procediera por (a) aplicación de normativa legal o reglamentaria, u orden judicial, salvo que la norma u orden estableciera un plazo menor, o (b) ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, pudiendo en el ínterin la Sociedad suspender la ejecución de órdenes del Cliente de operaciones de inversión. A partir del momento en que se haga efectiva la terminación de los servicios, NIX VALORES deberá poner a disposición del Cliente, dentro de un plazo de veinte (20) días, los valores negociables y los fondos depositados en la Cuenta, deducidos los impuestos, gastos, comisiones y cualquier otra suma adeudada por el Cliente a NIX VALORES.

MODIFICACIONES.

41. NIX VALORES, sin perjuicio de lo estipulado para la modificación o ampliaciones de las comisiones, podrá modificar los términos y condiciones establecidas en cualquiera de las cláusulas del presente, previo informe por escrito al Cliente, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigencia. Si dentro de dicho plazo el Cliente no observa por escrito las modificaciones, éstas se considerarán aceptadas por el Cliente.

DIVISIBILIDAD.

42. La invalidez, ilegalidad o nulidad, total o parcial, de cualquier cláusula del presente mandato no afectará la validez, legalidad o vigencia de ninguna otra cláusula del presente. Si cualquier disposición contenida en esta carta mandato se declara nula o inválida, de acuerdo con la legislación aplicable, dicha disposición se considerará sustituida por aquella otra disposición válida que pueda cumplir con mayor rigor el objetivo de la primera. Las restantes disposiciones continuarán en plena vigencia.

JURISDICCION.

43. Las partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación con la presente carta mandato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. En caso de no arribarse a una solución de acuerdo a lo establecido precedentemente, las partes acuerdan que cualquier controversia, conflicto o reclamo emergente o relacionado a la celebración o cumplimiento del presente mandato será sometida a laudo inapelable del Tribunal de Arbitraje General del Mercado en el que se opere, por las reglas del arbitraje de derecho. Ello sin perjuicio del derecho que al Cliente otorga el artículo 46 de la ley 26.831.

INFORMACION Y NORMATIVA RELATIVA A NIX VALORES.

44. El Cliente podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad de NIX VALORES como Agente en el Sitio de Internet, en www.cnv.gov.ar, y en las páginas Web de los mercados de los que el agente es miembro.

CONSTITUCION DE DOMICILIOS.

45. El Cliente constituye como domicilio especial postal y de correo electrónico, cada uno de los indicados en el campo correspondiente de este formulario.

Por el presente, declaro/declaramos que todos los datos consignados son correctos, ciertos y verdaderos, y que he/hemos leído detenidamente y aceptado la totalidad de los términos y condiciones estipulados en el presente, y que he/hemos recibido una copia.

Firma y aclaración
TITULAR 1

Firma y aclaración
TITULAR 2

Firma y aclaración del funcionario de NIX VALORES que ha confeccionado el presente formulario según las indicaciones del Cliente, y le hace entrega de una copia íntegra del mismo.



**PARA USO OPTATIVO
COMPLETAR SÓLO EN CASO QUE EL CLIENTE ASÍ LO REQUIERA**

CLÁUSULA ESPECIAL I. AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE.

1. Por la presente, el Cliente otorga al Agente una autorización de carácter general en los términos del Anexo II del Capítulo I del Título VII de las Normas de la CNV, a fin de que, por su cuenta y orden, basándose en el conocimiento del Cliente, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevantes, suministrada por aquél al momento de la apertura de cuenta, pueda, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere.
2. La autorización se limita exclusivamente a la realización de operaciones, no implica administración de cartera, ni asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado.
3. Son operaciones incluidas en la presente autorización, las que a continuación se mencionan:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |

4. En su caso, toda instrucción del cliente para realizar operaciones no incluidas en esta autorización, o con valores negociables no especificados, no presumirá ampliación de la presente autorización para el futuro.
5. A menos que se indique lo contrario en un anexo, el nivel de riesgo de las operaciones a realizar será el mismo definido para la Cuenta.
6. En caso de haber costos diferenciales, se los explicitarán en el Anexo IV.
7. Esta autorización estará vigente mientras la Cuenta se encuentre abierta. No obstante, tanto el Cliente como el Agente podrán dejarla sin efecto, previa comunicación a la otra parte con una antelación de tres días hábiles.
8. En anexo a esta autorización general se consignarán los valores negociables existentes a la fecha en la cuenta del cliente.
9. La ausencia de esta autorización hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas a nombre o por cuenta del Cliente no contaron con el consentimiento de éste. La aceptación expresa sin reserva por parte del Cliente de la liquidación correspondiente podrá ser invocada como prueba en contrario a los fines previstos precedentemente. Por el contrario, la aceptación tácita por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.
10. El Agente no podrá imponer al cliente el otorgamiento de la presente autorización general, ni utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Agente. La presente autorización general podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el cliente, mediando comunicación fehaciente por escrito.
11. La presente autorización de carácter general al Agente, toda modificación posterior y /o revocación de la misma en caso de corresponder, así como también aquella documentación relacionada con la presente autorización, deberán ser adjuntadas al legajo del Cliente, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

**Firma y aclaración
TITULAR 1**

**Firma y aclaración
TITULAR 2**



PARA USO OPTATIVO
COMPLETAR SÓLO EN CASO QUE EL CLIENTE ASÍ LO REQUIERA

CLÁUSULA ESPECIAL II. AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE A UN TERCERO DISTINTO DEL AGENTE.

1. Por la presente, el Cliente otorga a _____, DNI. _____, TERCERO AUTORIZADO distinto del Agente, para que, basándose en el conocimiento del Cliente, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevantes, suministrada por aquél al momento de la apertura de cuenta, pueda, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere actuando en nombre del Cliente.
2. El Cliente posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por el Agente.
3. Son operaciones incluidas en la presente autorización, las que a continuación se mencionan:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

4. A menos que se indique lo contrario en un anexo, el nivel de riesgo de las operaciones a realizar será el mismo definido para la Cuenta.
5. El Agente deberá conservar en el legajo del Cliente, constancia documentada de que el cliente conoce cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar al TERCERO AUTORIZADO y de la facultad otorgada a éste par proceder a aceptar la liquidación correspondiente a las operaciones concertadas.
6. La presente autorización de carácter general al TERCERO AUTORIZADO, toda modificación posterior y /o revocación de la misma en caso de corresponder, así como también aquella documentación relacionada con la presente autorización, deberán ser adjuntadas al legajo del Cliente, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

Firma y aclaración
TITULAR 1

Firma y aclaración
TITULAR 2



ANEXO I

FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES

El artículo 15 del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV dispone lo siguiente:

“Los Mercados deberán constituir un Fondo de Garantía, que podrá organizarse bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión, destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los Agentes miembros, originados en operaciones garantizadas, con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas.

La Comisión podrá establecer un valor máximo cuando el monto total acumulado en el Fondo de Garantía obligatorio alcance razonable magnitud para cumplir con los objetivos fijados por la Ley N° 26.831.

En caso que los Mercados utilicen los servicios de una Cámara Compensadora registrada ante la Comisión, que actúe como contraparte central de las operaciones garantizadas registradas, ésta también deberá constituir el Fondo de Garantía impuesto a los Mercados, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13”.

DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO VII DE LAS NORMAS DE LA CNV

FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES.

OBLIGACIÓN DE APORTAR AL FONDO.

ARTÍCULO 1°.- Todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros.

REQUISITO.

ARTÍCULO 2°.- La realización de aportes al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes será requisito para la actuación de estos agentes.

CONFORMACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con:

- a) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados.
- b) Los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones.
- c) Las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
- d) El recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados.

IMPORTE DE APORTE MENSUAL.

ARTÍCULO 4°.- Los agentes deberán ingresar al Mercado del que sean miembros, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes calendario, en concepto de aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de Mercado generados por cada agente el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la Comisión, que será publicado en www.cnv.gob.ar.

Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes alcance el monto mínimo que establezca la Comisión, cada uno de los agentes aportantes deberán contratar un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por este Organismo.

TOPE MÁXIMO.

ARTÍCULO 5°.- La Comisión podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir con sus objetivos.

OBLIGACIONES DE LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 6°.- El Fondo de garantía para Reclamos de Clientes no será de propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

INVERSIONES PERMITIDAS. CUMPLIMIENTO EXIGENCIAS ANEXO I.

ARTÍCULO 7°.- Los Mercados deberán observar las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I Mercados del Título VI, en lo que respecta a las inversiones de las sumas acumuladas en el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en los Puntos 2, 4, 5 y 6 de dicho Anexo.

SUPUESTOS.

ARTÍCULO 8°.- La Comisión establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la Comisión y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

RECLAMOS.

ARTÍCULO 9°.- En caso de resolver la Comisión favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente de Negociación reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

PAGO.

ARTÍCULO 10.- Efectuado el pago, los Mercados deberán llevar adelante las respectivas medidas en orden al recobro del Agente de Negociación reclamado de las sumas abonadas y restablecer el nivel del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

AFECTACIÓN POR RECLAMO.

ARTÍCULO 11.- La Comisión podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

**ANEXO II DETERMINACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DEL CLIENTE AL**

| 1. Experiencia en Inversiones | | | | |
|---|--|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Indicar si ha realizado alguna inversión en estos instrumentos | | SI | NO | |
| a) Acciones | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| b) Títulos Públicos | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| c) Fideicomisos Financieros o Títulos de deuda privados (ON) | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| d) Cauciones y pases | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| e) Fondos Comunes de Inversión | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| f) Futuros y opciones | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| g) Rofex/Indol | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| h) Cheques pago diferido/Pagarés/otros títulos cambiarios negociables | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| i) Otros (especificar): | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| 2. Grado de conocimiento sobre estas inversiones | | | | |
| Indique con una cruz la opción preferida | | Nulo | Medio | Alto |
| a) Acciones | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| b) Títulos Públicos | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| c) Fideicomisos Financieros o Títulos de deuda privados (ON) | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| d) Cauciones y pases | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| e) Fondos Comunes de Inversión | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| f) Futuros y opciones | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| g) Rofex/Indol | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| h) Cheques pago diferido/Pagarés/otros títulos cambiarios negociables | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| i) Otros (especificar): | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. Situación Financiera del Inversor | | | | |
| a) Dispone de un patrimonio superior a \$ 350.000.- | | SÍ <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> | |
| b) Estime el porcentaje de sus ahorros para destinar a estas inversiones | | <input type="text"/> | % | |
| 4. Objetivo de la Inversión | | | | |
| Indique con una cruz la opción preferida | | | | |
| a) Preservar el dinero con una rentabilidad similar a la de un Plazo Fijo | | | <input type="checkbox"/> | |
| b) Obtener una rentabilidad superior a un Plazo Fijo tolerando alzas y bajas propias del mercado | | | <input type="checkbox"/> | |
| 5. Horizonte de Inversión | | | | |
| Indique con una cruz la opción preferida | | | | |
| a) Menos de un año | | | <input type="checkbox"/> | |
| b) entre 1 y 2 años | | | <input type="checkbox"/> | |
| c) más de 2 años | | | <input type="checkbox"/> | |
| 6. ¿Si tuviese activos financieros y estos perdieran 30% de su valor? | | | | |
| Indique con una cruz con que reacción se identifica | | | | |
| a) Vende todo o parte | | | <input type="checkbox"/> | |
| b) Estaría inquieto pero mantendría la inversión, respetando el tiempo que fijó para la misma esperando su recuperación | | | <input type="checkbox"/> | |
| c) Aprovecharía la baja como una oportunidad de compra | | | <input type="checkbox"/> | |
| 7. Productos en los que le interesa operar | | | | |
| Indique con una cruz el o los instrumentos en los que le interesa operar | | | | |
| a) Acciones | | | <input type="checkbox"/> | |
| b) Títulos Públicos | | | <input type="checkbox"/> | |
| c) Fideicomisos Financieros o Títulos de deuda privados (ON) | | | <input type="checkbox"/> | |
| d) Cauciones y pases | | | <input type="checkbox"/> | |
| e) Fondos Comunes de Inversión | | | <input type="checkbox"/> | |
| f) Futuros y opciones | | | <input type="checkbox"/> | |
| g) Rofex/Indol | | | <input type="checkbox"/> | |
| h) Cheques pago diferido/Pagarés/otros títulos cambiarios negociables | | | <input type="checkbox"/> | |
| i) Otros (especificar): | | | <input type="checkbox"/> | |

Asumo el formal compromiso de reelaborar este cuestionario con una periodicidad anual, mientras la cuenta comitente se mantenga activa.

Firma y Aclaración
TITULAR 1

Firma y Aclaración
TITULAR 2

El resultado de este cuestionario determina el siguiente perfil: INVERSOR _____.
Firma y aclaración del funcionario de NIX VALORES que ha confeccionado el presente formulario.

(uso exclusivo de NIX VALORES)



ANEXO III INSTRUCCIONES PERMANENTES DE LIQUIDACIÓN

TRANSFERENCIAS MONETARIAS \$

| | |
|----------------------------------|------------|
| Denominación de la cuenta | |
| CUIT | |
| Nombre del Banco | |
| Tipo de Cuenta | CA CC |
| Sucursal | |
| Número de la cuenta | |
| CBU | |
| Nombre del Banco | |
| Tipo de Cuenta | CA CC |
| Sucursal | |
| Número de la cuenta | |
| CBU | |

TRANSFERENCIAS MONETARIAS U\$S

| | |
|----------------------------------|--|
| Denominación de la cuenta | |
| CUIT | |
| Nombre del Banco | |
| Sucursal | |
| Número de la cuenta | |
| CBU | |

TÍTULOS (de corresponder)

| | |
|---|--|
| Banco custodio | |
| Depositante Caja de Valores N° | |
| Comitente N° | |

Firma y aclaración
TITULAR 1

Firma y aclaración
TITULAR 2

**ANEXO IV****TABLA DE ARANCELES VIGENTES AL**

El monto de cada operación se calcula de la siguiente forma:

| |
|-----------------------------|
| + MONTO DE LA OPERACIÓN |
| + COMISIÓN + IVA |
| + DERECHOS |
| <hr/> |
| MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN |

Los derechos son aranceles fijos que gravan la operatoria bursátil y son cobrados por el Mercado de Valores en el que se opere.

| TIPO DE OPERACIÓN | ARANCEL GENERAL | ARANCEL DEL CLIENTE % ESPECIAL |
|--|------------------------|---|
| C/V TÍTULOS PRIVADOS | 1,5 % | |
| C/V TÍTULOS PÚBLICOS | 1,5 % | |
| CAUCIÓN TOMADORA | 1,5 % anual | |
| CAUCIÓN COLOCADORA | 1,5 % anual | |
| CHEQUE PAGO DIFERIDO | 1,5 % anual | |
| CUSTODIA (a partir de los 60 días de inmovilizada la cartera) | 0,5 % | |
| LEBACS | 1% anual | |

Firma y aclaración
TITULAR 1

Firma y aclaración
TITULAR 2



Declaración Jurada FATCA

Persona Física

A. (marcar con una X en caso de corresponder).

El cliente declara que **NO** es una persona estadounidense⁽¹⁾ a los efectos de la *Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras -FATCA* (por sus siglas en inglés) y que no está actuando en nombre y representación de una persona estadounidense. Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los EE.UU. Si la situación impositiva del Cliente se modifica y se convierte en ciudadano o residente de los EE.UU. deberá notificar a NIX VALORES S.A. de este hecho en un plazo no mayor a 30 días desde producido ese hecho.

B. (marcar con una X en caso de corresponder).

El cliente declara que **SÍ** es una persona estadounidense⁽¹⁾, adjuntando el Formulario W-9 correctamente completado. Por la presente, el cliente manifiesta que presta consentimiento y autoriza expresamente, en los términos de los artículos 5º, 6º y concordantes de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 de la República Argentina, su Decreto Reglamentario N° 1558/2001 y el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 de la República Argentina, a NIX VALORES S.A. para que proporcione al Internal Revenue Service de los Estados Unidos (IRS) información respecto de su persona y/o cuenta que mantiene con NIX VALORES S.A. Asimismo, reconoce expresamente que el envío de dicha información al IRS en el marco de la presente autorización no se encuentra protegido por el secreto bursátil previsto en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 ni por la protección a la información personal de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA a NIX VALORES S.A. en su condición de institución financiera extranjera participante. Finalmente, reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley N° 25.326 ante NIX VALORES S.A..

Firma y aclaración
TITULAR 1

Firma y aclaración
TITULAR 2

Nota: Si es una Persona Estadounidense deberá, además, firmar el FormW-9.

Mendoza, de de



Sres.
NIX VALORES S.A.
Presente

Ref: Condición de Sujeto Obligado

TITULAR 1

Declaramos bajo juramento que es / no es ⁽¹⁾ un Sujeto Obligado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 25.246 y modificatorias, en el marco de lo establecido en el artículo 21 inc. k) de la resolución 12/12 de la Unidad de Información Financiera

En caso de ser un Sujeto Obligado, declaramos bajo juramento que cumple con las normas vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**Firma y aclaración
TITULAR 1**

TITULAR 2

Declaramos bajo juramento que es / no es ⁽¹⁾ un Sujeto Obligado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 25.246 y modificatorias, en el marco de lo establecido en el artículo 21 inc. k) de la resolución 12/12 de la Unidad de Información Financiera

En caso de ser un Sujeto Obligado, declaramos bajo juramento que cumple con las normas vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**Firma y aclaración
TITULAR 2**

⁽¹⁾ Marcar lo que corresponda.